ORDENANZA NUM. 32

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3, del art. 5, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a cuyo favor se otorgue la autorización para el aprovechamiento o quienes se beneficien o realicen el mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzados en el macizado de zanjas.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuantía Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 de este artículo.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes epígrafes:
   - Epígrafe A): Importe exigible por la concesión de la licencia de obra en la vía pública
   - Epígrafe B): Importe exigible por el aprovechamiento de la vía pública
   - Epígrafe C): Importe exigible por la garantía.
3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE ACTUACIÓN	**A) CONCESIÓN DE LICENCIA**	**B) APROVECHA-MIENTO (1ª Semana)**	**C) GARANTÍA**
1.- Apertura de zanja con un ancho igual o inferior a 0,60 m	1,79 €/ml	1,48 €/ml	15,00 €/ml
2.- Apertura de zanja con un ancho superior a 0,60 m, calas, calicatas y cualquier otra remoción del pavimento	9,05 €/m^2	2,18 €/m^2	25,00 €/m^2
Cuantía mínima	12,40 €	12,40 €	200,00 €

EPÍGRAFE B): a la 2ª semana y siguientes se aplicará un índice multiplicador 2 por cada semana o fracción.

La garantía así constituida será devuelto una vez que la pavimentación haya sido reconstruida y la obra debidamente comprobada por los servicios municipales y previo informe de los mismos.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la autorización para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. La declaración y el pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el OAGER. antes de tramitar la petición de autorización del aprovechamiento.

3. La garantía podrá formalizarse en metálico a través del OAGER; o mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas éstas, transcurren 2 meses sin haber comenzado las obras, una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.
2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento, con cargo a la garantía que se hubiese constituido en el supuesto de que el importe de los daños excediese la cuantía del mismo se procederá a la liquidación por la diferencia.
4. Los servicios técnicos municipales correspondientes, comunicarán al OAGER el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quedase totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.